



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 17 de abril de 2026

OFICIO N° 067-2026-EF/68.02

Señor

ALBERTO JESUS DELGADO MATHEWS

Comandante del Servicio de Ingeniería

FUERZA AÉREA DEL PERÚ

Av. de la Peruanidad - Jesús María - Lima

Presente. -

Asunto : Consultas en el marco de la Ley N° 29230 – Penalidades de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

Referencia : a) Oficio N° NC-85-SIDO-N° 0176 (HR 079156-2025)
b) Oficio Extra FAP N° 000076-2025-SEIN/FAP (149565-2025)
c) Oficio Extra FAP N° 000104-2025-SEIN/FAP (163387-2025)
d) Oficio Extra FAP N° 000153-2025-SEIN/FAP (184733-2025)
e) Oficio Extra FAP N° 000182-2025-SEIN/FAP (197105-2025)
f) Oficio Extra FAP N° 000183-2025-SEIN/FAP (197106-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 165-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 165-2026-EF/68.02

A : Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Ley N° 29230 – Penalidades de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

Referencia : a) Oficio N° NC-85-SIDO-N° 0176 (HR 079156-2025)
b) Oficio Extra FAP N° 000076-2025-SEIN/FAP (149565-2025)
c) Oficio Extra FAP N° 000104-2025-SEIN/FAP (163387-2025)
d) Oficio Extra FAP N° 000153-2025-SEIN/FAP (184733-2025)
e) Oficio Extra FAP N° 000182-2025-SEIN/FAP (197105-2025)
f) Oficio Extra FAP N° 000183-2025-SEIN/FAP (197106-2025)

Fecha : Lima, 17 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a) el Comandante del Servicio de Ingeniería de la Fuerza Aérea del Perú (en adelante FAP), en relación al Convenio de Inversión Público Nacional del 17 de septiembre de 2024, correspondiente a la obra “Recuperación del servicio de instrucción básica de vuelo en aeronaves de ala fija, de la FAP – Grupo Aéreo N° 51 en la Base Aérea CAP FAP Renán Elías Olivera, Piso-Ica” realiza al Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes consultas:

“a) El ejecutor de obra presentó tardíamente la valorización de obra al supervisor de obra, ¿Corresponde la aplicación de penalidades a la empresa GEVICOM por incumplimiento de la presentación de la valorización del mes de febrero 2025?, se adjunta el informe del supervisor de obra.

b) El Ejecutor de obra presenta retrasos mensuales en la ejecución de obra, ¿Corresponde la aplicación de penalidades a la empresa GEVICOM por presentar retrasos en la ejecución mensual de la obra?, se adjunta el avance de cada valorización.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

c) Cuando el inversionista GEVICOM no pague a la supervisión dentro de los días indicados en la ley, ¿Qué trámite administrativo/de penalidades/corresponde ante el inversionista GEVICOM?

d) Cuando se apruebe el cambio de una partida, ¿Corresponde hacer un expediente por mayores trabajos de obra y/o deductivos?, ¿Corresponde hacer una resolución de aprobación por la entidad?, ¿corresponde hacer una adenda?

e) Cuando el Ejecutor de obra tenga consultas, ¿El supervisor y su equipo técnico está obligado a absolver esas consultas con o sin el consentimiento del Proyectista?

f) La obra presenta un avance acumulado del 24.40 %, debiendo tener un avance de 44.44 % y teniendo en cuenta que la ejecución de obra son 300 días y faltando solo 102 días para cumplir con el plazo de ejecución, ¿Es recomendable suspender el convenio de inversión pública nacional?”

1.2. Al respecto, adjunta la siguiente documentación:

- Informe N° 044-2025-JVT/SUPEFOPI del Servicio de supervisión de la obra con CUI 2163489, respecto a las penalidades de la Empresa Ejecutora.
- Contrato de la Entidad Privada Supervisora.
- Convenio de Inversión Pública Nacional.

1.3. Mediante documento de la referencia b) la FAP reitera las consultas realizadas mediante documento de la referencia a), respecto a la consulta f) realiza precisiones sobre el porcentaje de avance e incorpora otras consultas, conforme a lo siguiente:

“(..)

f) La obra presenta un avance acumulado del 40.90 %, debiendo tener un avance de 95.56 % y teniendo en cuenta que la ejecución de obra son 300 días y siendo su plazo contractual el 19-07-2025 ¿Es recomendable suspender el convenio de inversión pública nacional?

g) La obra culmina contractualmente el 19-07-2025, sin embargo, tiene un avance al mes de junio del 40.90%, asimismo, el contratista ejecutor solicitó mayores trabajos de obra, los cuales aún no fueron atendidos dicho MTO, ¿Corresponde la aplicación de penalidades por retraso injustificado, una vez culminado su plazo de ejecución?

h) Antes del término contractual (19-09-2025), el contratista ejecutor solicitó una ampliación de plazo por mayores trabajos de obra, teniendo aún fuentes de





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

trabajo por culminar, ¿Corresponde dar ampliación en vista que de acuerdo al punto 1 del numeral 96.2 el Ejecutor no anotó en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, ¿el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo?”

- 1.4. Mediante documento de la referencia c) la FAP reitera las consultas realizadas mediante documento de la referencia b), e incorpora otras consultas, conforme a lo siguiente:

*“- Si en caso se resuelva el contrato con el inversionista, ¿se puede realizar otra contratación?
- Si, se diera el caso ¿bajo qué modalidad sería?
- Si, ¿existieran controversia se puede realizar una nueva contratación?”*

- 1.5. Mediante documento de la referencia d) la FAP reitera las consultas realizadas mediante documento de la referencia b), y precisa que:

“(…) es importante indicar que la obra concluyó contractualmente el 19-07-2025 y alcanzó el límite de penalidades (10% del valor contractual) el 02-09-2025; asimismo, se informa que se resolvió el contrato de supervisión de obra con la empresa ORION MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES EIRL el 01-07-2025 y que actualmente viene trabajando otra empresa supervisora ganadora de la contratación directa”

Asimismo, solicita absolver las siguientes consultas:

“En el caso de la empresa Supervisora ORION, al cual se resolvió el contrato por haber alcanzado el máximo de penalidad (10%), ¿Se debe realizar algún procedimiento sancionador a esta empresa? En caso la empresa solicite a una conciliación y en esta no haya acuerdo posterior a esta fecha ¿el conteo de los 30 días se reinicia o se continúa la contabilidad desde el día siguiente de la resolución del contrato?”

- En la Ley N° 29230 y su Reglamento Oxl considera en algunos casos: días hábiles, días calendarios, días siguientes, días de haberlas recibido, días de notificada; ¿Cómo se contabiliza los días para dar respuesta?

- A la empresa ORION mensualmente se le descontó de su pago las penalidades hasta el 10% del monto contractual, la consulta es ¿se tiene que ejecutar la garantía de fiel cumplimiento como efecto de la Resolución del Contrato?

- Para efectos de la liquidación de la empresa ORION ¿la empresa inversionista ha tenido que pagar todos los servicios de la supervisión o se puede proceder a liquidar aún cuando el inversionista GEVICOM aún mantenga pendiente pagos a favor de la empresa ORION?





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- *La empresa inversionista GEVICOM está en el máximo de penalidades, la consulta es ¿Quién paga los gastos de supervisión? Sabiendo que los días para la ejecución de la obra venció el 19-07-2025 y alcanzó el límite de penalidades (10%) el 02-09-2025 y actualmente se cuenta con la Supervisión contratada como producto de una contratación directa? Es importante indicar que la supervisión actual fue contratada con el saldo del presupuesto asignado para la supervisión del proyecto.*

- *Estamos a poco tiempo de aprobar mayores trabajos de obra (MTO), los cuales serán incluidos dentro de un cronograma acelerado presentado por la empresa GEVICOM, quien ha solicitado un trato directo para que la FAP le permita trabajar sin resolverle el contrato mientras cumple con el avance de obra propuesto ¿corresponde dar ampliación de plazo toda vez que el nuevo cronograma propuesto por GEVICOM ya incluye la ejecución de los MTO y tiene como requisito fundamental la aprobación de estos para que el control de dicho cronograma se inicie? De ser afirmativa la respuesta ¿De qué forma sería el procedimiento administrativo para dicha ampliación de plazo, toda vez que el plazo contractual venció el 19-07-2025?”*

- 1.6. Mediante documento de la referencia e) la FAP reitera las consultas realizadas mediante documentos de la referencia b), c) y d), y precisa que mediante dichos documentos se solicitó opinión respecto a varios puntos que detallan a continuación:

“a) El ejecutor de obra presentó tardíamente la valorización de obra al supervisor de obra, ¿Corresponde la aplicación de penalidades a la empresa GEVICOM por incumplimiento de la presentación de la valorización del mes de febrero 2025?, se adjunta el informe del supervisor de obra.

b) El Ejecutor de obra presenta retrasos mensuales en la ejecución de obra, ¿Corresponde la aplicación de penalidades a la empresa GEVICOM por presentar retrasos en la ejecución mensual de la obra?, se adjunta el avance de cada valorización.

c) Cuando el inversionista GEVICOM no pague a la supervisión dentro de los días indicados en la ley, ¿Qué trámite administrativo/de penalidades/corresponde ante el inversionista GEVICOM?

d) Cuando se apruebe el cambio de una partida, ¿Corresponde hacer un expediente por mayores trabajos de obra y/o deductivos?, ¿Corresponde hacer una resolución de aprobación por la entidad?, ¿corresponde hacer una adenda?

e) Cuando el Ejecutor de obra tenga consultas, ¿El supervisor y su equipo técnico está obligado a absolver esas consultas con o sin el consentimiento del Proyectista?





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

f) *La obra presenta un avance acumulado del 40.90 %, debiendo tener un avance de 95.56 % y teniendo en cuenta que la ejecución de obra son 300 días y siendo su plazo contractual el 19-07-2025 ¿Es recomendable suspender el convenio de inversión pública nacional?*

g) *La obra culmina contractualmente el 19-07-2025, sin embargo, tiene un avance al mes de junio del 40.90%, asimismo, el contratista ejecutor solicitó mayores trabajos de obra, los cuales aún no fueron atendidos dicho MTO, ¿Corresponde la aplicación de penalidades por retraso injustificado, una vez culminado su plazo de ejecución?*

h) *Antes del término contractual (19-09-2025), el contratista ejecutor solicitó una ampliación de plazo por mayores trabajos de obra, teniendo aún fuentes de trabajo por culminar, ¿Corresponde dar ampliación en vista que de acuerdo al punto 1 del numeral 96.2 el Ejecutor no anotó en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, ¿el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo?*

i) *Si en caso se resuelva el contrato con el inversionista, ¿se puede realizar otra contratación?*

j) *Si, se diera el caso ¿bajo qué modalidad sería?*

k) *Si, ¿existieran controversia se puede realizar una nueva contratación?*

l) *En el caso de la empresa Supervisora ORION, al cual se resolvió el contrato por haber alcanzado el máximo de penalidad (10%), ¿Se debe realizar algún procedimiento sancionador a esta empresa? En caso la empresa solicite a una conciliación y en esta no haya acuerdo posterior a esta fecha ¿el conteo de los 30 días se reinicia o se continúa la contabilidad desde el día siguiente de la resolución del contrato?*

m) *En la Ley N° 29230 y su Reglamento Oxl considera en algunos casos: días hábiles, días calendarios, días siguientes, días de haberlas recibido, días de notificada; ¿Cómo se contabiliza los días para dar respuesta?*

n) *A la empresa ORION mensualmente se le descontó de su pago las penalidades hasta el 10% del monto contractual, la consulta es ¿se tiene que ejecutar la garantía de fiel cumplimiento como efecto de la Resolución del Contrato?*

o) *Para efectos de la liquidación de la empresa ORION ¿la empresa inversionista ha tenido que pagar todos los servicios de la supervisión o se puede proceder a liquidar aún cuando el inversionista GEVICOM aún mantenga pendiente pagos a favor de la empresa ORION?*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

p) La empresa inversionista GEVICOM está en el máximo de penalidades, la consulta es ¿Quién paga los gastos de supervisión? Sabiendo que los días para la ejecución de la obra venció el 19-07-2025 y alcanzó el límite de penalidades (10%) el 02-09-2025 y actualmente se cuenta con la Supervisión contratada como producto de una contratación directa? Es importante indicar que la supervisión actual fue contratada con el saldo del presupuesto asignado para la supervisión del proyecto.

q) Estamos a poco tiempo de aprobar mayores trabajos de obra (MTO), los cuales serán incluidos dentro de un cronograma acelerado presentado por la empresa GEVICOM, quien ha solicitado un trato directo para que la FAP le permita trabajar sin resolverle el contrato mientras cumple con el avance de obra propuesto ¿corresponde dar ampliación de plazo toda vez que el nuevo cronograma propuesto por GEVICOM ya incluye la ejecución de los MTO y tiene como requisito fundamental la aprobación de estos para que el control de dicho cronograma se inicie? De ser afirmativa la respuesta ¿De qué forma sería el procedimiento administrativo para dicha ampliación de plazo, toda vez que el plazo contractual venció el 19-07-2025?”

- 1.7. Mediante documento de la referencia f) la FAP precisa que la obra mencionada en el numeral 1.1 del presente informe concluyó contractualmente el 19-07-2025 y alcanzó el límite de penalidades (10%) el 02-09-2025, asimismo se resolvió el contrato de supervisión de obra con la empresa ORION MAQUINARIA y CONSTRUCCIÓN EIRL el 01-09-2025, por lo cual solicitan absolver las siguientes consultas técnicas:

“a) En el caso que la empresa GEVICOM no cumpla con pagar los servicios de supervisión a la empresa ORION y sea necesario ejecutar la garantía de fiel cumplimiento a SAC, a fin de cancelar la supervisión correspondiente al mes de junio 2025; en concordancia con lo estipulado en el numeral 15.5.3 de la Cláusula Décimo Quinta del citado convenio. En este supuesto la garantía de fiel cumplimiento quedaría reducida en el monto cancelado al supervisor ¿la empresa GEVICOM SAC tiene la obligación de completar la garantía para llegar al 4%? En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior. ¿Constituye causal de incumplimiento al Convenio e Inversión si la GEVICOM no repone la garantía de fiel cumplimiento y en consecuencia sería causal de resolución del Convenio de Inversión?

b) El Convenio de Inversión en su Cláusula Décimo Sexta, numeral 16.4, establece que “Las penalidades se deducen del CIPGN a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento...”, concordante con el numeral 91.5 del Reglamento de la Ley N° 29230. Asimismo, el numeral 91.9 del artículo 91 de la citada norma establece que “De no ser posible lo dispuesto en los párrafos 91.5 y 91.8, corresponde a la Empresa Privada efectuar el pago de las penalidades a la Entidad Pública, para





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

que esta efectúe el depósito en la CUT...” En el supuesto de llegar la liquidación final del convenio y se proceda con el cobro de las penalidades y el monto de estas supere a la garantía de fiel cumplimiento ¿Qué pasa si la empresa GEVICOM no efectúa el pago (depósito) respectivo para completar el monto pendiente que cubra la totalidad de las penalidades?

c) De acuerdo con el artículo 96 del Reglamento de la Ley 29230 OXI, la empresa privada puede solicitar la ampliación de plazo por la causal de Mayores Trabajos de Obra ¿Esta ampliación de plazo debe otorgarse únicamente porque fue solicitada o dichos Mayores Trabajos de Obra deben afectar la ruta crítica del proyecto para que la ampliación de plazo sea aprobada?

d) La obra concluyó contractualmente el 19-07-2025 y alcanzó el límite de penalidades (10%) el 02-09-2025, sin embargo, la empresa GEVICOM sigue aún trabajando. En caso la empresa solicite Mayores Trabajos de Obra y producto de esto solicite ampliación de plazo ¿Es factible realizar la ampliación de plazo requerida? De ser afirmativa su respuesta ¿Cómo se materializa el procedimiento para la ampliación de plazo, toda vez que el plazo contractual venció el 19-07-2025?

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)¹. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxi.

2.2 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230²; y (ii) el Reglamento de la Ley N°

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Modificada por la Ley N° 32460.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF³ (en adelante, el Reglamento).

- 2.2. Considerando que el Reglamento de la Ley N° 29230, se aprobó mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; no obstante, su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria establece que sus disposiciones no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento. Lo señalado no implica retrotraer los procesos o procedimientos que se encuentren en trámite, los cuales deberán adecuarse a las nuevas disposiciones según la fase Oxl en la que se encuentren. En consecuencia, a excepción de los procesos de selección en curso, este se aplica en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl.
- 2.3. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de la Ley y su Reglamento, en este sentido, absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.4. Además de la normativa expuesta previamente, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.014, que aprueba los “Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos” (en adelante, los Lineamientos), precisa que los señalados Lineamientos se aplican a las consultas presentadas a partir de su entrada en vigencia y las consultas formuladas con anterioridad seguirán su trámite respectivo. Por lo cual la presente consulta continúa con el trámite correspondiente.

C. Sobre la consulta formulada por la FAP

- 2.5. Es pertinente informar que el contenido de las consultas de la FAP no versa sobre aspectos de carácter general ya que hace referencia a un caso específico; por lo cual, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito

³ Publicado el 13 de marzo de 2026.

⁴ Publicada el 28 de agosto de 2025.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

de competencia, al implicar aspectos cuya calificación y ejecución dependen de la Entidad Pública.

- 2.6. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y considerando el principio de colaboración entre entidades⁵, se brinda la siguiente información de carácter general relacionada con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, a fin de que la FAP cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones. Por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIIP en el presente informe no se realiza como parte de su función interpretativa y por ende no tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

D. Análisis y pronunciamiento de la DGPIIP sobre las consultas de la FAP

a) El ejecutor de obra presentó tardíamente la valorización de obra al supervisor de obra, ¿Corresponde la aplicación de penalidades a la empresa GEVICOM por incumplimiento de la presentación de la valorización del mes de febrero 2025?, se adjunta el informe del supervisor de obra.

- 2.7. En el mecanismo de Oxl, conforme se establece en el párrafo 135.4 del Reglamento, el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas⁶, razonables⁷, y congruentes⁸ con el objeto materia del Convenio de Inversión. Para esto, el Convenio debe incluir:

- Un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad considerado en las bases del proceso de selección,
- La forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y
- El procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

- 2.8. Cabe precisar que el Reglamento, en el párrafo 135.7, establece bajo qué supuestos no corresponde la aplicación de penalidad, sino que se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectiva hasta que recupere el tiempo de demora causado:

⁵ Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁶ “135.4 (...) Las penalidades que imponga la Entidad Pública deben considerar las siguientes características de manera concurrente: 1. Deben ser objetivas, para lo cual deberán establecerse de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos.”

⁷ “135.4 (...) Las penalidades que imponga la Entidad Pública deben considerar las siguientes características de manera concurrente: 2. Deben ser razonables, para lo cual los montos y porcentajes para cada tipo de incumplimiento sean proporcionales a su gravedad y reiteración.”

⁸ “135.4 (...) Las penalidades que imponga la Entidad Pública deben considerar las siguientes características de manera concurrente: 3. Deben ser congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión, para lo cual debe existir correspondencia entre la penalidad y la necesidad de desincentivar conductas que pudieran afectar los plazos y objeto del Convenio de Inversión.”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- Cuando el incumplimiento o demora de parte de la Empresa Privada o el Ejecutor, sea imputable a la Entidad Pública o
- Cuando el incumplimiento o demora de parte de la Empresa Privada es generada por caso fortuito o fuerza mayor.

2.9. En consecuencia, la penalidad será aplicada a la Empresa Privada, en la medida que el supuesto de la penalidad, el procedimiento mediante el cual se verifica este y la forma de cálculo de la penalidad se encuentren contemplados en el Convenio de Inversión.

b) El Ejecutor de obra presenta retrasos mensuales en la ejecución de obra, ¿Corresponde la aplicación de penalidades a la empresa GEVICOM por presentar retrasos en la ejecución mensual de la obra?, se adjunta el avance de cada valorización.

2.10. Respecto a la existencia de retrasos injustificados en la ejecución, el párrafo 135.1 del Reglamento establece que, en caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad.

2.11. El Reglamento contempla en qué casos de incumplimiento o demora no corresponde la aplicación de la penalidad, conforme se ha indicado en el numeral 2.8 del presente informe. Asimismo, el párrafo 140.1 del artículo 140 Reglamento establece las causales por las cuales procede la ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión, que solicite oportunamente la Empresa Privada de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo 140.2 del referido artículo, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación.

2.12. Corresponde a la Empresa Privada realizar las acciones y solicitudes dentro del marco normativo vigente y, por su parte, a la Entidad Pública resolver sobre las solicitudes o, de corresponder, aplicar las penalidades según los supuestos contemplados en el Convenio de Inversión y de conformidad a la normativa de Oxl.

c) Cuando el inversionista GEVICOM no pague a la supervisión dentro de los días indicados en la ley, ¿Qué trámite administrativo/de penalidades/corresponde ante el inversionista GEVICOM?

2.13. El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido con el CIPRL o CIPGN, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 120.1 del artículo 120 del Reglamento.

2.14. El artículo 174 del Reglamento establece las disposiciones aplicables al pago de la Entidad Privada Supervisora, para lo cual:





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- La Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública el informe valorizado de los avances del servicio conforme a las Bases y al Contrato de Supervisión.
- Una vez recibido dicho informe, la Entidad Pública debe dar la conformidad del servicio de supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del informe valorizado.
- En caso se presenten observaciones, estas deben ser notificadas a la Entidad Privada Supervisora dentro del mismo plazo, las mismas que son subsanadas dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas.
- La Entidad Pública procede a cancelar el monto del servicio de supervisión dentro de los diez (10) días siguientes de otorgada la conformidad de servicio de supervisión; deduciendo el monto de las penalidades que hayan sido aplicadas. O, en caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la Entidad Pública solicita a la Empresa Privada que cancele a la Entidad Privada Supervisora el monto establecido en el informe valorizado y la conformidad del servicio de supervisión. En dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.
- La Empresa Privada efectúa el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de la Entidad Pública, previa presentación de la factura o comprobante de pago emitido por la Entidad Privada Supervisora a nombre de la Entidad Pública. Efectuado el pago, la Empresa Privada remite a la Entidad Pública la constancia de la transferencia bancarizada correspondiente.
- A más tardar al día siguiente de haberse efectuado el pago la Entidad Privada Supervisora, la Empresa Privada remite a la Entidad Pública la constancia de la transferencia bancarizada.

2.15. El párrafo 174.6 del artículo 174 del Reglamento establece que cuando la Empresa Privada no acredite haber efectuado el pago por el financiamiento de la supervisión, se ejecuta parcialmente la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto correspondiente de pago. Dichos recursos son destinados al pago de las labores de supervisión.

2.16. En consecuencia, cuando el Convenio de Inversión contempla que el costo del servicio de supervisión es financiado por la Empresa Privada y esta no acredite haber efectuado el pago de las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el párrafo 174.6 del artículo 174 Reglamento, corresponde la ejecución parcial de la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto correspondiente de pago; y, asimismo, se dispone que la Entidad Pública destine esos recursos al pago de las labores de supervisión.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

d) Cuando se apruebe el cambio de una partida, ¿Corresponde hacer un expediente por mayores trabajos de obra y/o deductivos?, ¿Corresponde hacer una resolución de aprobación por la entidad?, ¿corresponde hacer una adenda?

2.17. No es competencia de la DGPIIP sino más bien de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad Pública, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), evaluar en qué casos en particular el proyecto de inversión requiere cambios de partidas o actividades; y, de igual manera, corresponde a la Entidad Pública evaluar si los cambios que haya habido son considerados como deductivos, mayores trabajos de obra u otras causales, en el marco de la normativa de Oxl.

2.18. De otro lado, cabe precisar que, conforme al marco normativo de Oxl, de conformidad con el párrafo 141.1 del artículo 141 del Reglamento, una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, se encuentra prohibida la aprobación de incrementos al monto total del presupuesto de la ejecución física, derivados de errores o deficiencias.

2.19. Adicionalmente, los Deductivos son aquellas actividades o partidas que habiendo estado consideradas inicialmente en el Expediente Técnico aprobado o en el Expediente Técnico modificado mediante un documento de trabajo; o de ser el caso, en el Documento Equivalente aprobado, ya no se ejecutarán al haber sido sustituidas por otras actividades o partidas vinculadas directamente a la ejecución de Mayores Trabajos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 18 del artículo V del Reglamento.

2.20. El párrafo 142.1 del artículo 142 del Reglamento establece las causales para la autorización de la ejecución de los mayores trabajos de obra (MTO), los cuales se realizan cuando:

- El Expediente Técnico se encuentra aprobado.
- Se originan por:
 - Variaciones a las especificaciones técnicas; o
 - Variaciones a las condiciones originales de ejecución del proyecto.
 - Las variaciones resultan necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- Pueden dar lugar a modificaciones, de manera excepcional, en el Monto Total del Convenio de Inversión.
- La Entidad Pública los autoriza a la Empresa Privada previamente a su ejecución.

2.21. El procedimiento para la ejecución de los MTO se establece en los párrafos 142.2 al 142.8 del Reglamento, y considera lo siguiente:





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- En una primera etapa se debe realizar la anotación y comunicación de la necesidad de los MTO, mediante los siguientes pasos:
 - El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o en el registro correspondiente la necesidad de ejecución de Mayores Trabajos de Obra.
 - Dentro de los tres (3) días siguientes, la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública la necesidad de elaborar el expediente de los MTO.
 - Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y, de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente.
- Luego de autorizados los MTO, se elabora y evalúa el expediente, conforme a lo siguiente:
 - La Empresa Privada elabora el expediente de los MTO y lo presenta ante la Entidad Privada Supervisora.
 - La Entidad Privada Supervisora evalúa el expediente y comunica su opinión favorable u observaciones a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, en un plazo de cinco (5) días.
 - La Entidad Pública aprueba el Expediente de los MTO. El titular de la Entidad Pública emite la resolución dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora.
 - Se notifica a la Empresa Privada la resolución que aprueba el expediente al día hábil siguiente de su emisión.
 - Los MTO aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI.
- En caso corresponda, se realiza la subsanación de observaciones, como sigue:
 - Si la Entidad Privada Supervisora formula observaciones, la Empresa Privada debe incorporarlas o subsanarlas en el plazo otorgado, el cual no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días desde su notificación.
 - Dentro del plazo concedido, la Empresa Privada remite nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora.
 - La Entidad Privada Supervisora evalúa y comunica su opinión favorable a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días desde que recibe el expediente con el levantamiento de observaciones.
 - Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
- Como se ha señalado, pueden dar lugar a modificaciones, de manera excepcional, en el Monto Total del Convenio de Inversión, para lo cual:
 - Se amplía el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los MTO, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión.
 - Se suscribe la adenda al Convenio de Inversión dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba el Expediente de los MTO, bajo responsabilidad del titular de la entidad.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- El incumplimiento de los plazos regulados en el presente artículo por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora.
- Si se afecta el Programa de Ejecución, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta que la empresa elabore el expediente de mayores de trabajos correspondiente

e) Cuando el Ejecutor de obra tenga consultas, ¿El supervisor y su equipo técnico está obligado a absolver esas consultas con o sin el consentimiento del Proyectista?

2.22. El reglamento contiene la definición de Cuaderno de Incidencias, contenida en el numeral 15 del artículo V del Reglamento, este es el documento físico o electrónico en el cual se registran, de manera cronológica y obligatoria, las anotaciones de los principales hechos, actos y decisiones que se presenten durante la ejecución física de Proyectos de Inversión. Dicha definición también señala que el Cuaderno de Incidencias constituye el medio oficial de comunicación técnica entre los actores involucrados y comprende, entre otros, el registro de aprobaciones de trabajos o partidas, consultas, observaciones, instrucciones, respuestas y conformidades.

2.23. Asimismo, de acuerdo con el párrafo 115.4 del artículo 115 del Reglamento, la Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor en el Cuaderno de Incidencias. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública. Del mismo modo, es importante precisar que la Empresa Privada y el Ejecutor brindan a la Entidad Privada Supervisora las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estrictamente relacionadas con la supervisión de las Obligaciones previstas en el Contrato de Supervisión, de conformidad con el párrafo 115.5 del Reglamento. El Reglamento no contiene disposiciones sobre las acciones del proyectista.

2.24. En ese sentido, es la Entidad Privada Supervisora la que absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor en el Cuaderno de Incidencias; no existe disposición alguna sobre el consentimiento del Proyectista en la normativa de Oxl.

f) La obra presenta un avance acumulado del 40.90 %, debiendo tener un avance de 95.56 % y teniendo en cuenta que la ejecución de obra son 300 días y siendo su plazo contractual el 19-07-2025 ¿Es recomendable suspender el convenio de inversión pública nacional?

2.25. El artículo 128 del Reglamento establece los supuestos de suspensión del plazo de ejecución del Convenio de Inversión, esto es:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- Suspensión acordada por las partes: Ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que ocasionen la interrupción de la ejecución de las Intervenciones, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obligación afectada hasta la culminación del evento que la originó.
- Suspensión de parte de la Empresa Privada: en caso de que la Entidad Pública no cumpla con solicitar la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN trimestral.

2.26. Cabe precisar que, en el caso del supuesto en el que la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones mediante un Documento de Trabajo que, de ser autorizada por la Entidad Pública, se comunica a la Empresa Privada una suspensión de los plazos establecidos en el Convenio de Inversión, de acuerdo con el supuesto del Artículo 129 del Reglamento.

2.27. En este sentido, en los párrafos precedentes se presentan las tres únicas causales establecidas en la normativa Oxl para la suspensión del Convenio de Inversión. Corresponde a la Entidad Pública verificar en qué casos se aplican los supuestos señalados.

g) La obra culmina contractualmente el 19-07-2025, sin embargo, tiene un avance al mes de junio del 40.90%, asimismo, el contratista ejecutor solicitó mayores trabajos de obra, los cuales aún no fueron atendidos dicho MTO, ¿Corresponde la aplicación de penalidades por retraso injustificado, una vez culminado su plazo de ejecución?

2.28. Conforme se ha señalado en el numeral 2.19 del presente informe, en caso se haya solicitado MTO, corresponde a la Entidad Pública evaluar los supuestos establecidos en la normativa de Oxl y, de ser el caso, autorizar a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los MTO. Asimismo, corresponde a la Entidad Pública verificar los supuestos relacionados a las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo que se encuentran contenidos en el Convenio de Inversión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.7 del presente informe.

h) Antes del término contractual (19-09-2025), el contratista ejecutor solicitó una ampliación de plazo por mayores trabajos de obra, teniendo aún fuentes de trabajo por culminar, ¿Corresponde dar ampliación en vista que de acuerdo al punto 1 del numeral 96.2 el Ejecutor no anotó en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, ¿el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo?

2.29. El artículo 140 del Reglamento establece las causales por las cuales procede la ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión; entre dichas causales se considera cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

de los MTO, solo en caso de Inversiones, en cuyo caso la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

2.30. Cabe precisar que, al igual como se ha señalado en el numeral 2.20 del presente informe para el caso de los MTO, la Empresa debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo 140.2 del Reglamento:

a) El Ejecutor anota en el Cuaderno de Incidencias, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo.

b) Dentro de los siguientes quince (15) días de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.

c) La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

d) El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular, en cuya omisión de pronunciamiento en el plazo, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

e) En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo en que la Entidad Privada Supervisora debió pronunciarse. De no emitirse pronunciamiento en el plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.

f) La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

2.31. Cabe precisar que cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el subcapítulo VIII del capítulo IV del título III del Reglamento, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

i) Si en caso se resuelva el contrato con el inversionista, ¿se puede realizar otra contratación?

2.32. El párrafo 136.4 del artículo 135 precisa que, ante el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en Convenio de Inversión, la Ley y el Reglamento, la parte afectada debe requerir a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute en el plazo diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver el Convenio de Inversión. Este plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días, de oficio o a pedido de la Empresa Privada. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el Convenio de Inversión, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolución del Convenio de Inversión.

2.33. Asimismo, el artículo 137 del Reglamento establece cuáles son los efectos de la Resolución del Convenio de Inversión; respecto a lo cual el párrafo 137.6 establece que, culminados los actos de paralización de la inversión, de constatación física e inventario, así como la emisión de las conformidades respectivas de lo realmente ejecutado, la inversión queda bajo responsabilidad de la Entidad Pública y esta procede a su liquidación. En los casos que la resolución del Convenio de Inversión sea atribuible a incumplimientos de la Empresa Privada, la liquidación debe consignar y hacer efectivas las penalidades que correspondan y la ejecución por la Entidad Pública de la totalidad de la garantía correspondiente a la obligación incumplida, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 137.7 del Reglamento.

2.34. Considerando que luego de una resolución de Convenio, la inversión queda bajo responsabilidad de la Entidad Pública, es facultad de la Entidad Pública, dependiendo de la naturaleza de la inversión, bajo la normativa del SNPMGI, formular una nueva inversión y ejecutarla, o ejecutar el saldo restante de corresponder, en ambos casos corresponde a dicha Entidad Pública establecer una estrategia de ejecución y la estrategia de contratación, en el marco de la normativa de la materia.

j) Si, se diera el caso ¿bajo qué modalidad sería?

2.35. Conforme se ha señalado en el párrafo precedente, corresponde a la Entidad Pública establecer una estrategia de ejecución y la estrategia de contratación de las inversiones bajo su responsabilidad, en el marco de la normativa de la materia.

k) Si, ¿existieran controversia se puede realizar una nueva contratación?

2.36. En el escenario de una resolución del Convenio de Inversión por las causales establecidas en el artículo 136 del Reglamento, en caso de surgir alguna controversia sobre la resolución del Convenio de Inversión, cualquiera de las partes puede recurrir a los mecanismos de solución establecidos en el Convenio de Inversión, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del Convenio de





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

Inversión queda consentida, de conformidad con el párrafo 137.9 del artículo 137 del Reglamento.

2.37. Conforme se ha señalado en el párrafo precedente, corresponde a la Entidad Pública establecer una estrategia de ejecución y la estrategia de contratación de las inversiones bajo su responsabilidad, en el marco de la normativa de la materia.

l) En el caso de la empresa Supervisora ORION, al cual se resolvió el contrato por haber alcanzado el máximo de penalidad (10%), ¿Se debe realizar algún procedimiento sancionador a esta empresa? En caso la empresa solicite a una conciliación y en esta no haya acuerdo posterior a esta fecha ¿el conteo de los 30 días se reinicia o se continúa la contabilidad desde el día siguiente de la resolución del contrato?

2.38. El artículo 170 del Reglamento establece las disposiciones aplicables a las penalidades a la Entidad Privada Supervisora, en específico, los párrafos 170.3 y 170.4 establecen que las penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la Entidad Pública puede resolver el Contrato de Supervisión y procede con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Las penalidades se deducen de los pagos periódicos y, en caso de que no resulte posible tal deducción, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

2.39. Conforme a lo establecido en el Reglamento, en el caso de resolución del contrato con la Entidad Privada Supervisora se aplican las reglas de solución de controversias contenidas en el Subcapítulo VIII del Reglamento. En ese sentido el párrafo 187.4 del artículo 187 Reglamento establece que cualquiera de las partes inicia el trato directo en la forma y plazo señalada en dicho artículo. El numeral cuatro del párrafo 187.5 indica que, de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde rechazada la solicitud o suscrita el acta de cierre del trato directo.

2.40. No corresponde al ámbito normativo de Oxl establecer o disponer procedimientos que puedan contemplarse en el marco normativo organizacional de la Entidad Pública. Corresponde a cada Entidad Pública realizar las acciones que correspondan en el marco de sus facultades y competencias.

m) En la Ley N° 29230 y su Reglamento Oxl considera en algunos casos: días hábiles, días calendarios, días siguientes, días de haberlas recibido, días de notificada; ¿Cómo se contabiliza los días para dar respuesta?

2.41. El artículo 55 del Reglamento establece que para todas las actuaciones y procedimientos correspondientes al trámite de iniciativas privadas, la fase de





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

priorización, actos previos y proceso de selección se computan en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario en el Reglamento o en la normativa aplicable. No son hábiles los sábados, domingos y feriados no laborables y los declarados no laborables para el sector público. Asimismo, para todas las actuaciones correspondientes a la fase de ejecución se computan en días calendarios, salvo disposición expresa en contrario en el Reglamento o en la normativa aplicable.

n) A la empresa ORION mensualmente se le descontó de su pago las penalidades hasta el 10% del monto contractual, la consulta es ¿se tiene que ejecutar la garantía de fiel cumplimiento como efecto de la Resolución del Contrato?

2.42. Conforme se ha señalado previamente, conforme al párrafo 170.3 del artículo 170 del Reglamento, las penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la Entidad Pública puede resolver el Contrato de Supervisión y procede con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, conforme al párrafo 170.4 del mismo artículo, las penalidades se deducen de los pagos periódicos y, en caso de que no resulte posible tal deducción, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

o) Para efectos de la liquidación de la empresa ORION ¿la empresa inversionista ha tenido que pagar todos los servicios de la supervisión o se puede proceder a liquidar aún cuando el inversionista GEVICOM aún mantenga pendiente pagos a favor de la empresa ORION?

2.43. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 174.6 del Reglamento, cuando la Empresa Privada no acredite haber efectuado el pago por el financiamiento de la supervisión, se ejecuta parcialmente la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto pendiente de pago. Dichos recursos son destinados al pago de las labores de supervisión.

2.44. Cabe precisar que el artículo 172 del Reglamento establece disposiciones para la continuidad de la supervisión a cargo de la Entidad Pública, asimismo el artículo 173 contiene disposiciones de designación de personal interno para la supervisión temporal, según sea el caso. El párrafo 172.1 establece que la Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control de las Intervenciones según corresponda, considerando el criterio señalado en el párrafo 115.1 del artículo 115. En caso de resolución del Contrato de Supervisión, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra Entidad Privada Supervisora mediante el proceso de selección o mediante el procedimiento de contratación directa aplicable a los contratos de supervisión.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

2.45. Corresponde a la Entidad Pública aplicar, según sea el caso, los supuestos señalados en la normativa de Oxl.

p) La empresa inversionista GEVICOM está en el máximo de penalidades, la consulta es ¿Quién paga los gastos de supervisión? Sabiendo que los días para la ejecución de la obra venció el 19-07-2025 y alcanzó el límite de penalidades (10%) el 02-09-2025 y actualmente se cuenta con la Supervisión contratada como producto de una contratación directa? Es importante indicar que la supervisión actual fue contratada con el saldo del presupuesto asignado para la supervisión del proyecto.

2.46. Como se ha señalado previamente, los párrafos 135.2 y 135.5 del Reglamento establece que la penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, sin incluir el componente de supervisión, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en este caso la Entidad Pública tiene la posibilidad de resolver el Convenio de Inversión. La resolución del Convenio de Inversión se realiza sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación.

2.47. De otro lado, el párrafo 137.1 del Reglamento establece que la resolución del Convenio de Inversión determina la inmediata paralización de la inversión y los servicios de la Entidad Privada Supervisora, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

2.48. Como ya se ha indicado, el párrafo 174.6 del Reglamento, cuando la Empresa Privada no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, se ejecuta parcialmente la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto pendiente de pago. Dichos recursos son destinados al pago de las labores de supervisión. Asimismo, el artículo 172 del Reglamento establece disposiciones para la continuidad de la supervisión a cargo de la Entidad Pública, asimismo el artículo 173 contiene disposiciones de designación de personal interno para la supervisión temporal, según sea el caso. El párrafo 172.1 establece que la Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control de las Intervenciones según corresponda.

q) Estamos a poco tiempo de aprobar mayores trabajos de obra (MTO), los cuales serán incluidos dentro de un cronograma acelerado presentado por la empresa GEVICOM, quien ha solicitado un trato directo para que la FAP le permita trabajar sin resolverle el contrato mientras cumple con el avance de obra propuesto ¿corresponde dar ampliación de plazo toda vez que el nuevo cronograma propuesto por GEVICOM ya incluye la ejecución de los MTO y tiene como requisito fundamental la aprobación de estos para que el control de dicho cronograma se inicie? De ser afirmativa la respuesta ¿De qué forma sería el procedimiento





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

administrativo para dicha ampliación de plazo, toda vez que el plazo contractual venció el 19-07-2025?

2.49. Como se ha señalado en los párrafos precedentes, no es competencia de la DGPPIP sino más bien de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad Pública en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) evaluar si las solicitudes de la Empresa Privada se subsumen o no en los supuestos para la ampliación de plazos del Convenio de Inversión o para la aprobación de MTO; y, de igual manera, le corresponde a la Entidad Pública realizar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el marco normativo de Oxl, que implican la atención de las solicitudes y aplicación de los plazos establecidos en la normativa.

2.50. El numeral 2.19 y siguientes del presente informe señalan las disposiciones pertinentes para la aprobación y ejecución de los MTO; asimismo, el numeral 2.28 del presente informe precisa que el Reglamento en su artículo 140 establece determinadas casuales para la ampliación de plazos, entre las cuales se encuentra la ejecución de MTO.

2.51. El párrafo 140.2 del Reglamento establece el procedimiento para que la Empresa Privada solicite la ampliación de plazo en las causales ya establecidas, lo cual ha sido presentado en el numeral 2.29 del presente informe.

r) En el caso que la empresa GEVICOM no cumpla con pagar los servicios de supervisión a la empresa ORION y sea necesario ejecutar la garantía de fiel cumplimiento a SAC, a fin de cancelar la supervisión correspondiente al mes de junio 2025; en concordancia con lo estipulado en el numeral 15.5.3 de la Cláusula Décimo Quinta del citado convenio. En este supuesto la garantía de fiel cumplimiento quedaría reducida en el monto cancelado al supervisor ¿la empresa GEVICOM SAC tiene la obligación de completar la garantía para llegar al 4%? En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior. ¿Constituye causal de incumplimiento al Convenio e Inversión si la GEVICOM no repone la garantía de fiel cumplimiento y en consecuencia sería causal de resolución del Convenio de Inversión?

2.52. De acuerdo con el párrafo 113.3 del artículo 113 del Reglamento la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión. Cuando el Convenio de Inversión contemple más de una obligación, la garantía se presenta por cada obligación de manera independiente.

2.53. Tal es el caso de que, cuando la Empresa Privada financie el servicio de supervisión, presenta la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado por dicha obligación, y se mantiene





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

vigente hasta el cumplimiento del último pago a favor de la Entidad Privada Supervisora; de acuerdo con el párrafo 113.6 del Reglamento.

- 2.54. Asimismo, de acuerdo con el párrafo 113.10 del Reglamento, la Entidad Pública puede aceptar que las garantías tengan una vigencia anual, con el compromiso de la Empresa Privada de renovarlas periódicamente hasta el cumplimiento total de las Obligaciones garantizadas o hasta el consentimiento de la liquidación final del Convenio de Inversión.
- 2.55. En relación con el régimen de renovación de garantías, el párrafo 113.11 del Reglamento establece que el plazo para la renovación de la carta fianza debe encontrarse previamente determinado en el Convenio de Inversión. Conforme a dicho numeral, cuando la Empresa Privada no efectúe la renovación dentro del plazo previsto, la Entidad Pública debe iniciar el trámite de ejecución de la carta fianza vigente. Asimismo, se precisa que la ejecución por falta de renovación no exime a la Empresa Privada del deber de mantener vigente una carta fianza en las mismas condiciones inicialmente pactadas. El mismo numeral señala que, presentada la renovación, la Entidad Pública debe devolver el monto ejecutado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin reconocimiento de intereses; y agrega que, si la carta fianza no es renovada pero la liquidación o el informe de conclusión de la Prestación del Servicio ha quedado consentido y no existen obligaciones pendientes, corresponde igualmente devolver el monto ejecutado sin reconocimiento de intereses.
- 2.56. Por su parte, el párrafo 113.12 del Reglamento dispone que el Convenio de Inversión puede incorporar supuestos adicionales para la ejecución de las garantías.
- 2.57. Finalmente, el párrafo 113.13 del Reglamento establece la obligación de la Empresa Privada de mantener vigentes las garantías exigibles mientras exista en trámite alguna controversia vinculada con las obligaciones garantizadas.
- 2.58. De otro lado, cabe precisar que el otorgamiento de la garantía es un requisito para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, en el marco del artículo 112 del Reglamento, asimismo, la previa revisión de esta garantía es responsabilidad de la Entidad Pública a fin de que cumplan con las características dispuestas en el párrafo 113.2 del artículo 113 del Reglamento. Luego de lo cual es responsabilidad de la Empresa Privada cumplir con las renovaciones señaladas en los párrafos precedentes.
- 2.59. En ese sentido, en el marco de la normativa de Oxl y de las obligaciones contenidas en el Convenio de Inversión, es compromiso de la Empresa Privada renovar las garantías periódicamente, lo cual asegura que las garantías continúen respaldando el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Inversión y por tanto la culminación de la Inversión.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

s) El Convenio de Inversión en su Cláusula Décimo Sexta, numeral 16.4, establece que “Las penalidades se deducen del CIPGN a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento...”, concordante con el numeral 91.5 del Reglamento de la Ley N° 29230. Asimismo, el numeral 91.9 del artículo 91 de la citada norma establece que “De no ser posible lo dispuesto en los párrafos 91.5 y 91.8, corresponde a la Empresa Privada efectuar el pago de las penalidades a la Entidad Pública, para que esta efectúe el depósito en la CUT...” En el supuesto de llegar la liquidación final del convenio y se proceda con el cobro de las penalidades y el monto de estas supere a la garantía de fiel cumplimiento ¿Qué pasa si la empresa GEVICOM no efectúa el pago (depósito) respectivo para completar el monto pendiente que cubra la totalidad de las penalidades?

2.60. Las penalidades se deducen del monto del CIPRL o CIPGN en la etapa de liquidación de la obligación, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 135.6 del artículo 135 del Reglamento. El señalado párrafo indica que para realizar lo señalado, la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto neto resultante de descontar las penalidades aplicables del saldo pendiente de reconocimiento. Cuando dicha deducción no resulte posible, las penalidades se hacen efectivas con cargo al monto proveniente de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que correspondan mediante las acciones legales pertinentes, de ser el caso. Lo dispuesto en el presente párrafo se aplica conforme a la normativa del SNT y a las disposiciones de la DGTP.

t) De acuerdo con el artículo 96 del Reglamento de la Ley 29230 OXI, la empresa privada puede solicitar la ampliación de plazo por la causal de Mayores Trabajos de Obra ¿Esta ampliación de plazo debe otorgarse únicamente porque fue solicitada o dichos Mayores Trabajos de Obra deben afectar la ruta crítica del proyecto para que la ampliación de plazo sea aprobada?

2.61. El párrafo 140.2 del Reglamento establece el procedimiento para que la Empresa Privada solicite la ampliación de plazo en las causales ya establecidas, lo cual ha sido presentado en el numeral 2.29 del presente informe.

u) La obra concluyó contractualmente el 19-07-2025 y alcanzó el límite de penalidades (10%) el 02-09-2025, sin embargo, la empresa GEVICOM sigue aún trabajando. En caso la empresa solicite Mayores Trabajos de Obra y producto de esto solicite ampliación de plazo ¿Es factible realizar la ampliación de plazo requerida? De ser afirmativa su respuesta ¿Cómo se materializa el procedimiento para la ampliación de plazo, toda vez que el plazo contractual venció el 19-07-2025?

2.62. Como ya se ha señalado, el párrafo 140.2 del Reglamento establece el procedimiento para que la Empresa Privada solicite la ampliación de plazo en las





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

causales ya establecidas, lo cual ha sido presentado en el numeral 2.29 del presente informe.

2.63. Como se ha señalado en los párrafos precedentes, no es competencia de la DGPPIP sino más bien de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad Pública en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) evaluar si las solicitudes de la Empresa Privada se subsumen o no en los supuestos para la ampliación de plazos del Convenio de Inversión o para la aprobación de MTO; y, de igual manera, le corresponde a la Entidad Pública realizar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el marco normativo de Oxl, que implican la atención de las solicitudes y aplicación de los plazos establecidos en la normativa.

III. CONCLUSIÓN

Las consultas formuladas por la FAP se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

IVONNE MYRIAN DUYMovich ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente

VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

